



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 57747-2020

Resolución Directoral

N° 753 -2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 01 SEP. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 23.05.2020, presentado por la COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A. - CELEPSA representada por CARLOS ADRIANZEN PANDURO, quien solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el río Cañete del proyecto "Reparación del dique de encauzamiento del embalse, la estructura de la Central Hidroeléctrica El Platanal, ubicado en la carretera Cañete – Yauyos, distrito de Zúñiga, provincia de Cañete y departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua calificará y Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del citado Reglamento establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos en las fuentes naturales de agua; además dispone que las obras se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local de Agua, instruye los





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 57747-2020

procedimientos de autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el artículo 38° del referido Reglamento establece entre otros aspectos que la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizadas siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla en los siguientes literales: a) el administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado; b) en el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes; c) concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada; d) dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite; e) una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;



Que, la solicitud presentada por la COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A. - CELEPSA, se tiene que la administrada adjuntó los siguientes documentos: la memoria descriptiva del proyecto reparación de dique de encauzamiento del embalse de restitución, copia del certificado de vigencia de poder, entre otros documentos;



Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 10.07.2020, realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, se verificó en la margen derecha del río Cañete un dique enrocado que protege el embalse de restitución localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 393 578-mE y 8 580 316-mN, también se observa defensa viva (plantaciones riverfeñas) que es parte de la protección del dique, en cuyo punto se observa el dique erosionado en un tramo de 150 m., y la defensa viva se encuentra destruido, asimismo el cauce del río se encuentra recostado sobre la cara húmeda del dique y en el centro del cauce se ha conformado un islote con material propio del río, cabe indicar que la erosión se ubica cerca del inicio del embalse;

Que, en el Informe Técnico N° 051-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/MJRM de fecha 21.07.2020, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluyó señalando, que la COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A. - CELEPSA, según la inspección ocular (10.07.2020) los trabajos de reparación y reforzamiento del dique enrocado del embalse de restitución y descolmatación del cauce del río Cañete de 140 m de longitud, tomando como punto de inicio y final, ubicados en las coordenadas UTM (WGS-84) el tramo 1-393 600-mE y 8 580 318-mN y tramo 2- 393 145-mE y 8 580 233-mN,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 57747-2020

descolmatación ubicado 393 712-mE y 8 580 322.mN, por lo que la autorización de ejecución de obras mínimas en fuentes naturales, se otorgará conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 38° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, ya que no se encontró ninguna observación que implique el desestimar de la autorización solicitada por lo que recomienda que deberá autorizarse la ejecución de obras mínimas;

Que, del análisis realizado, se advierte que la empresa COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A. - CELEPSA, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por la norma de la materia y conforme a la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 051-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/MJRM (21.07.2020), por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, corresponde autorizar la ejecución de obras mínimas para los trabajos de reparación y reforzamiento del dique enrocado del embalse de restitución y descolmatación del cauce del río Cañete en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico;

Que, estando al Informe Legal N° 148-2020-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 18 de agosto del 2020, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A., la ejecución de obras mínimas para los trabajos de reparación y reforzamiento del dique enrocado del embalse de restitución ubicados en las coordenadas UTM (WGS-84) el tramo 1-393 600-mE y 8 580 318-mN y tramo 2- 393 145-mE y 8 580 233-mN, y descolmatación ubicada 393 712-mE y 8 580 322.mN del cauce del río Cañete respectivamente, en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y las siguientes características:

Características de la autorización de obras mínimas

Obra Proyectada	Ubicación Política				Ubicación Geográfica UTM WGS – 84/ Zona 18 Sur							
	Distrito	Provincia	Depart.	Lugar	Cuenca	Rio	Zona	Trabajo	Longitud (m)	Coordenadas		Altitud (msnm)
										Este (m)	Norte (m)	
Reparación y Reforzamiento de dique enrocado	Zúñiga	Cañete	Lima	Embalse de restitución	Cañete	Cañete	Media	Tramo 1	40	393600	8580318	900
Tramo 2								100	393145	8580233		
descolmatación								140	393712	8580322		
Descolmatación del cauce del río Cañete												

ARTICULO 2°.- La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computará a partir del día siguiente de su notificación.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 57747-2020

ARTÍCULO 3°.- Durante la fase constructiva se deberá de evaluar el cambio de sección en las zonas donde el río tiene colindancia con viviendas y garantizar el ancho del cauce y la faja marginal en ambos márgenes.

ARTÍCULO 4°.- La COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A., como titular del proyecto, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución, en lo que respecta a la ejecución de la presente obra autorizada, estará a cargo de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, la COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A., una vez finalizada la ejecución de la obra autorizada, presentará el informe final de obra, para la actualización del inventario de obras de defensas ribereñas y otros en cauces naturales, a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA ELECTRICA EL PLATANAL S.A., y remitir una copia a la Administración Local de Agua Mala Omas cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/Imzv/Peker F.